



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Resolución SMV N° 041-2017-SMV/01

Lima, 28 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 2017046615 y los Informes Conjuntos Nos. 1234 y 1318-2017-SMV/06/10/12 del 30 de noviembre y 20 de diciembre de 2017, respectivamente, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de modificación del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias (en adelante, Ley Orgánica) la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el inciso b) del artículo 5° de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV está facultada para aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a las que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10, se aprobó el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, (en adelante, Reglamento), el mismo que establece el régimen aplicable a las sociedades tituladoras y a los fideicomisos de titulización con valores colocados mediante oferta pública;

Que, resulta necesario regular algunos aspectos que no se encuentran contemplados en el Reglamento, como el procedimiento para la designación del fiduciario reemplazante, la designación excepcional de empresas bancarias para ejercer el dominio fiduciario y la liquidación forzosa del patrimonio fideicometido;

Que, mediante Resolución SMV N° 036-2017-SMV/01 publicada el 6 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, se autorizó la difusión del Proyecto en consulta ciudadana por diez (10) días calendario, en el Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe), a fin de que las personas interesadas pudiesen formular comentarios sobre los cambios propuestos; y,

Estando a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 1° y el inciso b) del artículo 5° de la Ley Orgánica y el numeral 2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 27 de diciembre de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 33 y 34 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10, según los siguientes textos:

“Artículo 33.- Designación del fiduciario reemplazante.

De producirse cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 317 de la Ley, la sociedad titulizadora está obligada a poner a disposición de la SMV toda la información del patrimonio fideicometido, que le sea requerida.

En tales supuestos, con excepción de la remoción dispuesta por la SMV, se deberá designar a la sociedad titulizadora reemplazante, en un plazo que no exceda de sesenta (60) días calendario. Esta designación se realiza observando las disposiciones establecidas en el acto constitutivo y, en caso de que no se hayan establecido disposiciones para la elección de una sociedad titulizadora en el acto constitutivo, se requerirá del acuerdo adoptado por la junta de fideicomisarios.

Vencido dicho plazo sin que se produzca la designación correspondiente, la SMV procede a designar al fiduciario reemplazante.

Para tal efecto, el Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial convoca a las sociedades titulizadoras a fin de que manifiesten su interés en asumir el dominio fiduciario del patrimonio fideicometido. De presentarse solo una sociedad titulizadora, la SMV procederá a su designación.

En caso de que hubieran dos o más interesados, la SMV convoca a una junta de fideicomisarios a fin de que dicho órgano elija a la sociedad titulizadora. Si dicho órgano no elige a ninguna, la SMV designa entre las sociedades titulizadoras que hubieren manifestado su interés a la que considere la más adecuada para los intereses del patrimonio.

Artículo 34.- Remoción de la sociedad titulizadora.

En los casos del artículo 320 de la Ley, una vez que se compruebe en sede administrativa el dolo o la culpa grave de la sociedad titulizadora, de oficio o a pedido de parte, la SMV podrá remover a la sociedad titulizadora.

Para la designación de la sociedad titulizadora reemplazante, se procederá de acuerdo con lo establecido en el cuarto y quinto párrafo del artículo 33.”

Artículo 2°.- Incorporar los artículos 34-A y 35-A al Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10, según los siguientes textos:

“Artículo 34-A.- Designación excepcional de fiduciario

En el supuesto de que ninguna sociedad titulizadora acepte el encargo fiduciario, luego de seguido el procedimiento establecido en los artículos 33 o 34, según resulte aplicable, el Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial podrá designar como fiduciario a una empresa bancaria supervisada por la Superintendencia, que esté dispuesta a asumir el dominio fiduciario.”

Artículo 35-A.- Liquidación forzosa del patrimonio fideicometido

De producirse cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 317 de la Ley y sin que haya podido designarse a una sociedad titulizadora o a una entidad bancaria reemplazante, la SMV declara la liquidación del patrimonio y designa a una persona jurídica como liquidador del patrimonio fideicometido o a una persona natural, siempre que en este último caso se encuentre inscrita en el Registro de Entidades Administradoras y Liquidadoras del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. La Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial aprueba las bases para el proceso de selección de la entidad liquidadora. Al designarse la entidad liquidadora se establecen sus funciones y responsabilidades.

Los gastos del liquidador son de cargo del patrimonio fideicometido.”

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: PESCHIERA REBAGLIATI Jose I
Razon:
Fecha: 28/12/2017 10:58:35 a.m

José Manuel Peschiera Rebagliati
Superintendente del Mercado de Valores

Firmado por: GUTIERREZ OCHOA Omar Darío
Razon:

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana (FAU2013)
Razon:

Firmado por: RIVERO ZEVALLOS Carlos Fabian (FAU2013)
Razon:

Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU)
Razon: